



Expediente: **056150237091 056150200344**
Radicado: **RE-05015-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/11/2023** Hora: **08:59:41** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuaciones obrantes dentro del expediente: 056150237091

1-Que mediante Resolución con radicado **R_VALLES-RE-00247-2021** del 20 de enero de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de febrero de 2021, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CLAUDIA ELENA MARÍA CLARA LONDOÑO WHITE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.499.751, actuando en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 830053812-2, vocera del fideicomiso **ADM-LONDOÑO ASOCIADOS** (propietarios), un caudal total de **0.102L/s**, distribuidos así: **0.015L/s para uso Doméstico Complementario**, **0.27L/s para uso Pecuario** y **0.06L/s para Riego**, en beneficio de los predios denominados Paimado, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria **020-4504 y 020-4506**. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 27 de febrero de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 27 de febrero del año 2031.

1.1-Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare informó a la señora **CLAUDIA ELENA MARÍA CLARA LONDOÑO WHITE**, en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del fideicomiso **ADM-LONDOÑO ASOCIADOS**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales mayores a 1 L/s (Palmado): La parte interesada deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta; **OBRA CONJUNTA CON FLORES DEL LAGO.**

1.2- Que en el artículo tercero de la citada Resolución, La Corporación **APROBÒ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA**, que fue presentado por la señora **CLAUDIA ELENA MARÍA CLARA LONDOÑO WHITE**, en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del fideicomiso **ADM-LONDOÑO ASOCIADOS**, por el termino de vigencia de la concesión de aguas.

2- Que mediante Resolución con radicado RE-02113-2021 del 26 de marzo de 2021, La Corporación **ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA** presentados por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** y la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**. obrando en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**,

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

identificada con NIT 830053812-2, ya que garantiza teóricamente la derivación de los caudales otorgados por la Corporación, caudal adjudicado fuente PAIMADO 1,372 L/s.

2.1- En la mencionada Resolución en su artículo cuarto requirió a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** y a la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, para que, en el término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo implementaran la obra de control y caudal en la fuente El Paimado.

Actuaciones obrantes dentro del expediente: 056150200344

1- Que por medio de la Resolución No. **131-1127-2020** del 7 de septiembre de 2020, Cornare modificó la Resolución con radicado No. **131-0999** del 07 de noviembre de 2017, notificada electrónicamente el día 8 de noviembre de 2017, que renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.** con Nit 890.929.171-9 a través de su representante legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, un caudal total de **19.07L/s** distribuidos así: **0.19L/s para uso Doméstico (empresarial), 0.31L/s para Riego y 0.5L/s para otros (caldera)**, a derivar de la Fuente Don Gabriel; **8.0L/s para Riego**, a derivar del Reservorio 1 y 2; **8.8L/s para Riego**, a derivar del Reservorio 3; **0.07L/s para uso Pecuario y 1.2L/s para Riego**, a derivar de la fuente Paimado, en beneficio de los predios con Folios de Matriculas inmobiliarias números **020-54382, 020- 54383, 020-19082, 020-88563, 020-88564 y 020-88565**, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado No. 131-0999 del 7 de noviembre de 2017, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 9 de noviembre del año 2027.

1.1- Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. **131-1127-2020** del 7 de septiembre de 2020, Cornare adicionó un numeral (9) al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 131-0999 del 07 de noviembre de 2017, el cual quedara así:

9. Para caudales mayores a 1 L/s (Palmado): La parte interesada deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, donde deberá implementar esta obra en un término de dos (2) meses una vez la Corporación realice la verificación y aprobación de los mismos.

2- Que a través de la Resolución con radicado **RE-02113-2021** del 26 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 7 de abril de 2021, Cornare **ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO)** de la obra de captación y control conjunta presentados por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.** con Nit 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543 y la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, identificada con cedula 32.499.751, obrando en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 830.053.812-2, ya que garantiza teóricamente la derivación de los caudales otorgados por la Corporación equivalentes a: Fuente El Palmado 1.372 L/s. y en su artículo cuarto se les requirió para que implementen la obra de control y caudal en la fuente el Palmado e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

2.1- Que a través de la Resolución con radicado **RE-02113-2021** del 26 de marzo de 2021, en su artículo segundo, Cornare aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2027, presentado por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, identificada con NIT 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**; y en su artículo tercero requirió para que de manera ANUAL y durante el periodo presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

3- Que a través del comunicado con radicado **CE-02143-2022** del 8 de febrero de 2022, la empresa **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, en calidad de asesores ambientales de la empresa **CULTIVO FLORES DEL LAGO y FINCA PAIMADO**, envían registro fotográfico de la implementación de las obras en campo, ara ser verificadas por la Corporación.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo informado a través del radicado **CE-02143-2022** del 8 de febrero de 2022 , funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 10 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones con radicados **R_VALLES-RE-00247-2021** de 20 de enero de 2021 y **131-1127-2020** del 7 de septiembre de 2020, lo que generó el informe técnico **IT-07747-2023** del 16 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de campo el día 10 de noviembre de 2023 al predio de interés, en compañía de la señora Daniela Uribe Cataño autorizada. A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.



Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI N° 020-4504 - 020-4506

Fuente: Geoportal Interno

- Se realizó un recorrido de inspección ocular en el punto de captación de la fuente PAIMADO de la sociedad FLORES DEL LAGO S.A. C.I, encontrando lo siguiente:
 - El interesado está derivando de la fuente mediante una obra de captación y control de caudal, en la cual se observa un vertedero rectangular que permite el ingreso del recurso hídrico, otro vertedero rectangular para el rebose y otro vertedero triangular que sirve para control del caudal.
 - Durante la visita técnica se observó que en el vertedero rectangular para el rebose del recurso hídrico, se encontraba un fragmento de madera (Imagen 3) obstruyendo la salida del rebose del agua, el cual impedía el 25% del caudal ecológico. No obstante, la señora Daniela Uribe acompañante de la visita, afirmó que una persona externa a la sociedad manipuló la obra, colocando dicho fragmento en el rebose, por encontrarse la obra de captación y control de caudal cerca a la vía pública, sin protección. Este fragmento no modificó la parte estructural de la obra, toda vez que solo fue “colocada” cuñando el fragmento de madera en la salida del rebose, por lo que fue fácil de retirar. La captación de la fuente PAIMADO está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 26’ 5,45”, Latitud 6° 8’ 47,8” WGS84 2131 msnm.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.



Imagen 2: Obra de Captación y Control de Caudal fuente "PAIMADO"



Imagen 3: Vertedero Rectangular Para El Rebose Del Recurso Hídrico, con Fragmento de Madera



Imagen 4: Vertedero Triangular para el Control del Caudal.



Imagen 4: Descarga del rebose con estructura de discipacion que evita erosion en el borde del cauce de la fuente.

- Se procedió a realizar aforo volumétrico fuente PAIMADO, con ello se verificó el caudal adjudicado para esta fuente, ver tabla de aforo.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	10,00	6,50	1,538
2	10,00	6,43	1,555
3	10,00	6,05	1,653
4	10,00	7,82	1,279
5	10,00	7,83	1,277
6	10,00	7,46	1,340
7	10,00	7,62	1,312
8	10,00	7,53	1,328
9	10,00	7,42	1,348
10	10,00	7,53	1,328
TOTAL AFORADO			1,396

- La fuente cuenta con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución R_VALLES-RE-00247-2021 de 20 de enero de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales mayores a 1 L/s (Palmado): La parte interesada deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta; OBRA CONJUNTA CON FLORES DEL LAGO.	Noviembre 2023	X			Mediante el radicado CE-04378-2021 de 15 de marzo de 2021 el interesado allega los diseños (plano y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, el cual es acogido mediante la resolución RE-02113-2021 de 26 de marzo de 2021. En visita técnica se verifica la implementación de la obra de captación en campo. Aforo volumétrico: 1,396 L/s caudal adjudicado para la fuente PAIMADO.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad FLORES DEL LAGO S.A. C.I, identificada con NIT 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543 y la señora CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE, identificada con cedula 32.499.751 obrando en calidad de apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 830053812-2, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está usando en beneficio de los predios identificados con FMI 020-4504 y 020-4506, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, periodo de vigencia 2021 – 2031.

- El interesado está derivando un caudal de la fuente "PAIMADO" de **1,396 L/s caudal adjudicado para la esta fuente**, para su actividad doméstica complementaria, riego y pecuario, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución R_VALLES-RE-00247-2021 de 20 de enero de 2021, para esta fuente, por lo que cumple con las obligaciones adquiridas mediante la resolución en lo referente a respetar la derivación del caudal otorgado.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por La sociedad FLORES DEL LAGO S.A. C.I, identificada con NIT 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543 y la señora CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE, identificada con cedula 32.499.751 obrando en calidad de apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 830053812-2 en beneficio de los predios identificados con FMI 020-4504 y 020-4506, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución R_VALLES-RE-00247-2021 de 20 de enero de 2021.

El interesado ha dado cumplimiento al requerimiento adquirido en la resolución R_VALLES-RE-00247-2021 de 20 de enero de 2021, toda vez que ha implementado la obra de captación y control de caudal en campo, el cual, garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la mencionada resolución

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

"(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07747-2023** del 16 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por La sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, con Nit 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543 y la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, identificada con cedula 32.499.751 obrando en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 830.053.812-2. Lo cual quedara establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, construida por La sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, con Nit 890.929.171-9, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543 y la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.499.751, en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 830.053.812-2, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante las Resoluciones con radicados R_VALLES-RE-00247-2021 de 20 de enero de 2021 y 131-1127-2020 del 7 de septiembre de 2020, para la fuente el Paimado.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, y a la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o quienes hagan sus veces, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A. C.I.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, o quien haga las veces en el momento y a la señora **CLAUDIA ELENA MARIA CLARA LONDOÑO WHITE**, en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150237091 - 056150200344

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 23/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/23/11/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnica: Eliana Ramírez/ Convenio 202-2023

